



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término de traslado a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de julio del año que avanza, respecto al incidente de levantamiento de medida cautelar que se promueven en virtud a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 598 del Código General del Proceso, se procede dentro del presente proceso de Divorcio promovida por la señora Lina María Martínez Montoya, a través de apoderado judicial, contra Darwin Jaramillo Betancourt, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 inciso 3 del CGP, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto día **Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **nueve de la mañana (9 a.m.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

De igual manera, y por ser esta la oportunidad procesal pertinente de conformidad a lo señalado en el artículo 129 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE DARWIN JARAMILLO BETANCOURT.**

DOCUMENTAL: Téngase como prueba los documentos adosados con el escrito contentivo de la solicitud de incidente, déseles el valor probatorio que la ley establezca, para el presente asunto.

- **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA LINA MARIA MARTINEZ MONTOYA.**

DOCUMENTALES: No se solicitaron, ni allegaron pruebas.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores Lina María Martínez Montoya y Darwin Jaramillo Betancourt, a quienes se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

OFICIAR

Se ordena oficiar al **Banco BBVA Colombia**, para que dentro del termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, allegue al Juzgado certificación de la que se extraiga, el valor de la suma que es consignada, porque concepto es recibida por el señor Darwin Jaramillo Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.636, y los descuentos que le son efectuados, en virtud al embargo efectuado a la cuenta de que es titular el demandado, lo anterior a efectos de verificar la afectación al mínimo vital por él aludido.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia

programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes por intermedio de sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314931171898b3040ee428596ad5d537644c5a27b45555947eacd5738860a7f7**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>